



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que no se observa notificación de la accionada, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00532-00
Accionante: ESSY MARIA GUTIERREZ OYOLA CC No. 22.529.835
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisada la acción de tutela, se observa que la vinculada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no ha sido debidamente notificada al correo: notificacionesjudiciales@fng.gov.co, por cuanto el correo que fue enviado corresponde a otra entidad notificacionesjudiciales@fna.gov.co, siendo necesaria su notificación y evitar futuras nulidades y garantizar su derecho de defensa y contradicción..

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de oficio de notificación del FONDO NACIONAL DE GANARANTIAS, junto con el traslado de la tutela al correo: notificacionesjudiciales@fng.gov.co.

SEGUNDO: OTORGASE al **vinculado**, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: AMPLIAR en dos (2) días el término para proferir sentencia de 1 instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c8a46a270f936114edb8cddb37c2fb74902358f588e6839c935b9ff0bc248**

Documento generado en 07/11/2022 12:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>